

AUTO N° 001 DEL 5 DE ENERO DE 2026

Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas, el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

ID. 8953

EL DIRECTOR DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 22 de 1987, Ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1318 de 1988, los Decretos Distritales 059 de 1991, 323 del 2016, modificado por el Decreto 798 de 2019, 479 de 2024 y,

CONSIDERANDO

La Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control mediante Auto número 014 del 29 de abril de 2025¹, formuló cargos en contra de la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO**² identificada con NIT. 860.049.181-7, con domicilio en Bogotá, en la Carrera 15 N° 32 - 78 y correo electrónico de notificación administracion@fundacionmencoldes.org, porque presuntamente la investigada no ha reportado información jurídica, financiera y contable de las vigencias 2022 y 2023.

Mediante oficio con radicado número 2-2025-4454³ de fecha 7 de mayo de 2025, se envió citación para notificación personal al correo electrónico de la investigada, la cual no fue entregada al destinatario, como se observa en el acta de envío y entrega de correo electrónico con ID 37015 emitida por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72.⁴ Posteriormente, mediante oficio con radicado número 2-2025-4684⁵ de fecha 12 de mayo de 2025, se envió citación para notificación personal a la dirección física de la investigada, sin que tampoco fuera posible su entrega, al registrarse como causal de devolución

¹ Consulta en el Sistema Integrado de Gestión Documental -SIGA y en el Sistema de Información de Personas Jurídicas- SIPEJ el 12 de diciembre de 2025.

² Constituida por Certificación del 18 de marzo de 1997 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de julio de 1997 con el número 00007044 en el Libro I de las entidades sin ánimo de lucro. – Consultado en el Registro Único Empresarial y Social – RUES el 12 de diciembre de 2025.

³ Consulta realizada en SIGA y SIPEJ el 12 de diciembre de 2025.

⁴ Consulta realizada en SIGA y SIPEJ el 12 de diciembre de 2025.

⁵ Consulta realizada en SIGA y SIPEJ el 12 de diciembre de 2025.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Continuación del Auto N° 001 DEL 5 DE ENERO DE 2026

Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas, el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

Pág. 2 de 5

“cerrado”, como se observa en la guía número RA524529799CO⁶ expedida por la misma empresa.

Ante la imposibilidad de entrega de la citación para notificación personal, mediante memorando con radicado número 3-2025-4994⁷ de fecha 23 de mayo de 2025, se procedió a solicitar a la Dirección de Gestión Corporativa la publicación de la citación, en la cartelera y página web de la Secretaría Jurídica Distrital.

Mediante memorando con radicado número 3-2025-5506 de fecha 11 de junio de 2025⁸, la Dirección de Gestión Corporativa remitió constancia de publicación de la citación personal durante el periodo comprendido entre el 27 de mayo y el 3 de junio de 2025.

Mediante oficio con radicado número 2-2025-10292⁹ de fecha 4 de septiembre de 2025, la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, procedió a realizar la notificación por aviso; sin embargo, esta no pudo ser entregada ni al correo electrónico ni a la dirección física de la investigada, conforme se evidencia en el acta de envío y entrega de correo electrónico con ID 43478 y en el sello de devolución con causal “no reside” emitidos por la empresa Servicios Postales Nacionales – 4/72¹⁰.

Ante la imposibilidad de entrega de la notificación por aviso, mediante memorando con radicado número 3-2025-9547¹¹ de fecha 24 de septiembre de 2025, se procedió a solicitar a la Dirección de Gestión Corporativa la publicación del aviso y del Auto número 014 del 29 de abril de 2025, en la cartelera y página web de la Secretaría Jurídica Distrital.

A través del memorando con radicado número 3-2025-9803 de fecha 3 de octubre de 2025¹², la Dirección de Gestión Corporativa remitió constancia de publicación del aviso y del Auto número 014 del 29 de abril de 2025, durante el periodo comprendido entre el 26 de septiembre y el 2 de octubre de 2025.

⁶ Consulta realizada en SIGA y SIPEJ el 12 de diciembre de 2025.

⁷ Consulta realizada en SIGA y SIPEJ el 12 de diciembre de 2025.

⁸ Consulta realizada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ el 12 de diciembre de 2025.

⁹ Consulta realizada en SIGA y SIPEJ el 12 de diciembre de 2025.

¹⁰ Consulta realizada en SIGA y SIPEJ el 12 de diciembre de 2025.

¹¹ Consulta realizada en SIGA y SIPEJ el 12 de diciembre de 2025.

¹² Consulta realizada en el Sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ el 12 de diciembre de 2025.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Continuación del Auto N° 001 DEL 5 DE ENERO DE 2026

Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas, el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

Pág. 3 de 5

La notificación del Auto número 014 del 29 de abril de 2025, quedó surtida el día 3 de octubre de 2025, a través de la publicación en la cartelera y página web de la Secretaría Jurídica Distrital, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Dentro del término previsto en el inciso 3 del artículo 47¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual venció el día 27 de octubre de 2025, la investigada no presentó descargos, ni aportó o solicitó pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso.

El artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Con fundamento en el artículo 58 de la Ley 1437 de 2011¹⁴, serán tenidos como pruebas los documentos electrónicos que se archivan en el aplicativo denominado Sistema de Información de Personas Jurídicas (SIPEJ) de la Secretaría Jurídica Distrital, con el número de referenciado **ID 8953**, correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO** identificada con NIT. 860.049.181- 7.

A dichos documentos se les reconocerá el valor probatorio que la ley les atribuye, conforme al principio de interpretación de la sana crítica, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso¹⁵.

Debido a que la investigada no solicitó la práctica de pruebas y que este Despacho no considera necesaria la práctica de pruebas adicionales, se prescindirá del término de treinta (30) días establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo

¹³ (...) los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

¹⁴ "Artículo 58. Archivo electrónico de documentos. Cuando el procedimiento administrativo se adelante utilizando medios electrónicos, los documentos deberán ser archivados en este mismo medio. Podrán almacenarse por medios electrónicos, todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas. La conservación de los documentos electrónicos que contengan actos administrativos de carácter individual, deberá asegurar la autenticidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos, y registrar las fechas de expedición, notificación y archivo".

¹⁵ "Artículo 176. Apreciación de las pruebas. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba".

Continuación del Auto N° 001 DEL 5 DE ENERO DE 2026

Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas, el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

Pág. 4 de 5

y de lo Contencioso Administrativo para el periodo probatorio, atendiendo a la naturaleza del proceso y en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad, consagrados en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3¹⁶ del citado cuerpo normativo y, que deben regir todas las actuaciones administrativas.

En consecuencia, se declarará agotada la etapa probatoria y se correrá traslado a la investigada para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de este auto, presente los alegatos de conclusión respectivos, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011¹⁷.

En mérito de lo expuesto, la Dirección

ORDENA

ARTÍCULO 1.- Incorporar como pruebas los documentos que integran el expediente de la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO** identificada con NIT. 860.049.181-7, con domicilio en Bogotá, en la Carrera 15 No 32 - 78 y correo electrónico de notificación administracion@fundacionmencoldes.org, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

PARÁGRAFO. En cuanto a su valor probatorio, se les reconocerá el que la ley les asigne de acuerdo con el principio de interpretación de la sana crítica, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 176 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 2.- Prescindir del término establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el periodo probatorio, conforme a las consideraciones expuestas en el presente auto.

¹⁶ "(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas (...)".

¹⁷ "(...) Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Continuación del Auto N° 001 DEL 5 DE ENERO DE 2026

Por medio del cual se decreta la práctica de pruebas, el cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión

Pág. 5 de 5

ARTÍCULO 3.- Declarar agotada la etapa probatoria, dentro de la presente investigación administrativa sancionatoria.

ARTÍCULO 4.- Correr traslado a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO** identificada con NIT. 860.049.181-7, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente auto, allegue los alegatos de conclusión correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido de este auto a la entidad sin ánimo de lucro **FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO** identificada con NIT. 860.049.181-7, informándole que contra el presente acto administrativo de decreto y práctica de pruebas no procede recurso alguno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D. C, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAMILO ALFONSO GUARÍN PRIETO

Director Distrital de Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Mónica Juliana Sanmiguel Rojas – Profesional Universitario – Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control
Revisó: Yudy Zuleyma Rodríguez Blanco – Profesional Especializado - Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control
Aprobó: Camilo Alfonso Guarín Prieto – Director Distrital de Inspección, Vigilancia y Control

Comunicaciones

Nombre: **FUNDACIÓN MENONITA COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO**
Identificación: NIT. 860.049.181-7
Representante Legal: JANIR GABRIEL LEDESMA LOZANO
Identificación: C.C. 82.383.019
Dirección de Notificación judicial: Carrera 15 No 32 - 78
Ciudad: Bogotá
Correo electrónico: administracion@fundacionmencoldes.org

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA CLASIFICADA
2310470-FT-119 Versión 01